

Expte.

DI-851/2012-8

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

Asunto: Sala de espera en Conservatorio Municipal de Música

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma padres de alumnos del Conservatorio Municipal de Música del Ayuntamiento de Zaragoza se quejan *“del excesivo celo que la dirección del centro tiene con respecto a una norma interna que no facilita en absoluto que nuestros hijos aprovechen las horas de espera que tienen entre clases lectivas, ya que no se permite la estancia de los padres en ninguna de las dos salas que están disponibles para estudio de los alumnos”*. En particular, los reclamantes exponen lo siguiente:

“Esta norma, entendemos que pretende salvaguardar el espacio disponible para los alumnos, pero no tiene en cuenta que el alumnado de este centro tiene edades muy dispares, que sepamos entre los 7 y 50 años; por lo tanto, al tiempo que se salvaguarda el derecho de unos, se está impidiendo que los niños más pequeños, los más débiles, puedan aprovechar este espacio por falta de la suficiente autonomía derivada de su corta edad. Esto crea un problema para las familias ya que, al concluir sus clases de música, en muchos casos a las 20h30, todavía tienen pendientes los deberes propios del colegio al llegar a casa pasadas las 21h00; horario totalmente inadecuado para niños de tan corta edad.

Hemos comprobado que esta norma se aplica al extremo de haber sido expulsados de dichas salas a padres que acompañaban a sus hijos de corta edad en las tareas escolares, sin haber nadie más en dichos espacios.”

En consecuencia, en el escrito de queja se solicita que en el Conservatorio Municipal de Música de Zaragoza, *“durante las horas de espera entre clases, los alumnos más pequeños puedan realizar sus tareas escolares acompañados por un adulto en algún lugar habilitado al efecto en dicho centro y, de no existir otro espacio disponible, que una de las dos salas ya disponibles se habilite para este fin”*.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirla a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, el Vicealcalde nos remite un informe en el que la Directora del Conservatorio Municipal Elemental de Música expone las siguientes puntualizaciones:

“Que la norma a la que hace referencia en su escrito de 15 de mayo de 2012, se encuentra recogida en nuestro Reglamento de Régimen Interior desde la creación del Conservatorio Municipal Elemental de Música de Zaragoza (año 1992). Durante años se trató de flexibilizar, no siendo tan estrictos en su cumplimiento. Los resultados fueron desastrosos, ya que el Conservatorio, no tiene "salas de estudio", como

apunta su escrito, sino unos recibidores, sitios de paso hacia los pasillos de los diferentes departamentos. En estos recibidores se colocaron unas mesas y unas sillas para facilitar el estudio de los alumnos, no cabiendo más de diez o quince alumnos por planta.

Durante esos años, la lucha fue permanente para que los padres dejaran sentar a los niños y no tuvieran que hacer los deberes en el suelo, para que bajaran la voz, ya que las tertulias eran diarias, así como las reprimendas a sus hijos. Llegaron a organizarse auténticos grupos de corte y confección, así como cualquier otra actividad manual que pueda imaginar.

Por este motivo, se presentaron quejas de los profesores por el bullicio e interrupción de las clases, así como de los padres de alumnos que no permanecían en el Centro, pero que querían que sus hijos aprovecharan el tiempo en silencio y con ambiente de estudio.

*En el curso 2000-2001, se planteó en el Consejo Escolar, aprobándose por unanimidad la **NO PERMANENCIA DE PADRES EN ESAS ZONAS DE PASO.***

Hasta el momento, el resultado ha sido excepcional, pero hemos tenido que ir recordando al padre "rebelde" la existencia de esta norma.

El Reglamento de Régimen Interior va incluido en la Programación General Anual, y cada año se aprueba por unanimidad en Consejo Escolar, entre los que se encuentra el sector de alumnos y de padres. Es más, hasta el momento, no se ha recibido en la Asociación de Madres y Padres de Alumnos, ninguna queja sobre este tema.

Entendemos que en ningún centro educativo, cualquiera que sea su nivel, los progenitores pueden permanecer dentro de sus instalaciones, mientras el alumno está recibiendo sus clases.

En referencia al tema de la franja de edad y tiempos de espera, informar que es excepcional que un alumno tenga que esperar entre clase y clase, sino es por voluntad propia, ya que desde la Jefatura de Estudios se elaboran los horarios para que las clases de cada alumno enlacen con la siguiente. Por otra parte, los alumnos adultos tienen su horario establecido de 15.30 a 17.30 horas, mientras que los más pequeños lo hacen a partir de las 17.30 horas.

No obstante, esta Dirección ha solicitado reiteradamente un espacio común de espera para todas las Enseñanzas Artísticas Municipales sin, hasta el momento, obtener respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, reiteramos la necesidad de mantener una norma que da excelentes resultados, y que además se aprueba por unanimidad anualmente en el Consejo Escolar del Centro, siendo votada así por padres, alumnos, profesores, personal de administración y servicios, y por la Jefatura del Servicio de Educación del Ayuntamiento de Zaragoza.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 8 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, aborda las medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia en Aragón, señalando explícitamente en su punto 4 que El Justicia de Aragón defenderá tales derechos. Y en relación con la queja que nos ocupa, el artículo 3.3 de la mencionada Ley dispone que las acciones que se promuevan en la Comunidad Autónoma de Aragón para la atención de la infancia y la adolescencia, y en garantía del ejercicio pleno de sus derechos, deberán responder a la prevalencia del interés superior de los

menores sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

Esta Institución sostiene, y así lo ha manifestado reiteradamente, que en cualquier circunstancia se ha de dar prioridad a aquello que más beneficie a los menores, tal como expresa la Declaración de Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, cuyo segundo principio indica que en caso de conflicto *“la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

En el mismo sentido la Convención de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1.989 sobre Derechos del Niño, en el artículo 3, determina que en todas las medidas concernientes a los niños, que adopten las instituciones públicas o las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será al interés superior del menor. Estas normas son de aplicación directa por mandato constitucional, habida cuenta de lo establecido en el artículo 39.4 de la Constitución Española: *“los niños gozarán de los derechos recogidos en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”*.

En el presente supuesto, nos informan de la existencia de dos espacios habilitados en el Conservatorio Municipal Elemental de Música de Zaragoza (denominados recibidores por la Directora del Centro), para que los alumnos puedan aprovechar su tiempo libre entre actividades lectivas, lo que es de gran utilidad para los más pequeños ya que, según expone el escrito de queja, *“al concluir sus clases de música, en muchos casos a las 20h30, todavía tienen pendientes los deberes propios del colegio al llegar a casa pasadas las 21h00; horario totalmente inadecuado para niños de tan corta edad”*.

Además, quienes presentan la queja afirman que, así como la sala de la primera planta está ubicada junto a la Conserjería, en el espacio habilitado en la segunda planta del edificio no hay supervisión alguna de

adultos que puedan velar por la seguridad de esos menores, a partir de 7 años de edad, que a veces se quedan solos en la misma debido a que no se permite a los padres permanecer con sus hijos en esas zonas “de estudio”. En nuestra opinión, un comportamiento inadecuado de esos alumnos pequeños, que pasan tiempo solos en esa dependencia del Conservatorio, puede tener consecuencias imprevisibles, pudiendo llegar incluso a poner en peligro su integridad física.

Por ello, frente a los otros intereses que menciona la Directora del Conservatorio en su informe, pensamos que la vigilancia que puede ejercer algún padre que estuviera acompañando a su hijo ofrecería mayores garantías de seguridad para todos los niños presentes en esa sala de la segunda planta. Como se ha indicado anteriormente, es preciso anteponer el bienestar de esos alumnos a otras cuestiones y, en atención a ese interés superior del menor, que ha de prevalecer frente a cualquier otra circunstancia concurrente, creemos que se deben tomar en consideración iniciativas que incrementen su seguridad en evitación de posibles riesgos.

Segunda.- El artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, dispone que los municipios ejercerán competencias en materia de seguridad en lugares públicos. De igual forma, el artículo 25 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local determina que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de seguridad en lugares públicos (artículo 25.2.a).

En consecuencia, siendo el Conservatorio Municipal Elemental de Música de Zaragoza un edificio público de titularidad municipal, entendemos que el Ayuntamiento de Zaragoza debe arbitrar los medios necesarios para incrementar la seguridad de los alumnos más pequeños

que utilizan, sin vigilancia alguna, alguna sala habilitada para el estudio en el citado Centro. Y una medida que no supone coste alguno para la Corporación Local sería destinar un espacio para estos alumnos menores de edad, en el que puedan estar acompañados por sus padres.

Tercera.- La Ley de Administración Local de Aragón, establece que todos los ciudadanos, en su relación con las Corporaciones locales, tendrán derecho a ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones (artículo 153.1. i). Asimismo, entre los principios de actuación de la Ley 12/2001, el artículo 3.3 aborda las acciones a promover en nuestra Comunidad Autónoma para la atención de la infancia y la adolescencia, y en garantía del ejercicio pleno de sus derechos, señalando específicamente la protección y asistencia a la familia para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades respecto a los menores.

En este sentido, esta Institución estima que el hecho de no permitir, por imperativo de una norma interna del Conservatorio, que los padres de puedan estar en alguna sala de estudio con sus hijos, los alumnos de menor edad del Centro, vigilando su comportamiento y ayudándoles a realizar sus tareas escolares, en su tiempo libre entre clases o mientras esperan a que finalicen las actividades lectivas de sus hermanos, imposibilita que ejerzan plenamente sus responsabilidades como padres y el cumplimiento de sus obligaciones durante esos períodos.

Así parece interpretarlo también el equipo directivo del Conservatorio Municipal Elemental de Música de Zaragoza pues, según expresa la Directora en su informe, se *“ha solicitado reiteradamente un espacio común de espera para todas las Enseñanzas Artísticas*

Municipales sin, hasta el momento, obtener respuesta". Y, si nos atenemos a lo manifestado por quienes han presentado la queja, el Jefe de Estudios del Conservatorio les ha comunicado que existen salas libres en el edificio, que se han solicitado para tal finalidad sin haber obtenido contestación alguna del Ayuntamiento a esa petición.

Cuarta.- El artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina las competencias del Consejo Escolar y, en uso de esas facultades, este órgano colegiado del Conservatorio Municipal Elemental de Música aprueba la prohibición expresa de permanencia de padres en las salas de constante referencia. Desde una perspectiva estrictamente educativa, la medida acordada puede haber favorecido el normal desarrollo de las actividades lectivas, teniendo en cuenta las inadecuadas actitudes que, según describe la Directora en su informe, adoptaban algunos adultos.

No obstante, a nuestro juicio, cabría conjugar ambos intereses, el superior de los menores afectados con la necesidad de facilitar un buen clima para la impartición de docencia en el Conservatorio, y habilitar una sala de estudio estableciendo y haciendo públicas en lugares de acceso a la misma unas normas claras que habrán de respetar padres y alumnos, con las consiguientes sanciones en caso de incumplimiento de tales normas.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que, en beneficio de los alumnos más pequeños del Conservatorio Municipal Elemental de Música, el Ayuntamiento de Zaragoza estudie la conveniencia de dotar al citado Centro de una sala de estudio en la que los menores, durante los tiempos de espera, puedan permanecer acompañados por sus padres.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de junio de 2012
EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE